

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 12 de Julio de 1906.

NUM. 323

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 69.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 5.ª, número 27.

DENETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 23 de 1906, de 26 de
Mayo.....

Tribunal de Cuentas.

(Segunda Plaza.)

Auto número 179 de 1906, de 14 de
Mayo.....

Auto número 180 de 1906, de 19 de
Mayo.....

Auto número 181 de 1906, de 31 de
Mayo.....

Auto número 182 de 1906, de 13 de
Junio.....

Auto número 183 de 1906, de 18 de
Junio.....

Auto número 184 de 1906, de 20 de
Junio.....

Auto número 185 de 1906, de 21 de
Junio.....

Auto número 186 de 1906, de 22 de
Junio.....

Auto número 187 de 1906, de 23 de
Junio.....

Auto número 188 de 1906, de 24 de
Junio.....

Auto número 189 de 1906, de 25 de
Junio.....

Auto número 190 de 1906, de 26 de
Junio.....

Auto número 191 de 1906, de 27 de
Junio.....

Auto número 192 de 1906, de 28 de
Junio.....

Auto número 193 de 1906, de 29 de
Junio.....

Auto número 194 de 1906, de 30 de
Junio.....

Auto número 195 de 1906, de 1.º de
Julio.....

Auto número 196 de 1906, de 2 de
Julio.....

Auto número 197 de 1906, de 3 de
Julio.....

Auto número 198 de 1906, de 4 de
Julio.....

Auto número 199 de 1906, de 5 de
Julio.....

Auto número 200 de 1906, de 6 de
Julio.....

Auto número 201 de 1906, de 7 de
Julio.....

Auto número 202 de 1906, de 8 de
Julio.....

Auto número 203 de 1906, de 9 de
Julio.....

Auto número 204 de 1906, de 10 de
Julio.....

Auto número 205 de 1906, de 11 de
Julio.....

Auto número 206 de 1906, de 12 de
Julio.....

Auto número 207 de 1906, de 13 de
Julio.....

Auto número 208 de 1906, de 14 de
Julio.....

Auto número 209 de 1906, de 15 de
Julio.....

Auto número 210 de 1906, de 16 de
Julio.....

Auto número 211 de 1906, de 17 de
Julio.....

Auto número 212 de 1906, de 18 de
Julio.....

Auto número 213 de 1906, de 19 de
Julio.....

Auto número 214 de 1906, de 20 de
Julio.....

Auto número 215 de 1906, de 21 de
Julio.....

Auto número 216 de 1906, de 22 de
Julio.....

Auto número 217 de 1906, de 23 de
Julio.....

Auto número 218 de 1906, de 24 de
Julio.....

Auto número 219 de 1906, de 25 de
Julio.....

Auto número 220 de 1906, de 26 de
Julio.....

Auto número 221 de 1906, de 27 de
Julio.....

Auto número 222 de 1906, de 28 de
Julio.....

Auto número 223 de 1906, de 29 de
Julio.....

Auto número 224 de 1906, de 30 de
Julio.....

Auto número 225 de 1906, de 31 de
Julio.....

Auto número 226 de 1906, de 1.º de
Agosto.....

Auto número 227 de 1906, de 2.º de
Agosto.....

Auto número 228 de 1906, de 3.º de
Agosto.....

Auto número 229 de 1906, de 4.º de
Agosto.....

Auto número 230 de 1906, de 5.º de
Agosto.....

Auto número 231 de 1906, de 6.º de
Agosto.....

Auto número 232 de 1906, de 7.º de
Agosto.....

Auto número 233 de 1906, de 8.º de
Agosto.....

Auto número 234 de 1906, de 9.º de
Agosto.....

Auto número 235 de 1906, de 10.º de
Agosto.....

Auto número 236 de 1906, de 11.º de
Agosto.....

Auto número 237 de 1906, de 12.º de
Agosto.....

Auto número 238 de 1906, de 13.º de
Agosto.....

Auto número 239 de 1906, de 14.º de
Agosto.....

Auto número 240 de 1906, de 15.º de
Agosto.....

Auto número 241 de 1906, de 16.º de
Agosto.....

Auto número 242 de 1906, de 17.º de
Agosto.....

Auto número 243 de 1906, de 18.º de
Agosto.....

Auto número 244 de 1906, de 19.º de
Agosto.....

Auto número 245 de 1906, de 20.º de
Agosto.....

Auto número 246 de 1906, de 21.º de
Agosto.....

Auto número 247 de 1906, de 22.º de
Agosto.....

Auto número 248 de 1906, de 23.º de
Agosto.....

Auto número 249 de 1906, de 24.º de
Agosto.....

Auto número 250 de 1906, de 25.º de
Agosto.....

Auto número 251 de 1906, de 26.º de
Agosto.....

Auto número 252 de 1906, de 27.º de
Agosto.....

Auto número 253 de 1906, de 28.º de
Agosto.....

Auto número 254 de 1906, de 29.º de
Agosto.....

Auto número 255 de 1906, de 30.º de
Agosto.....

Auto número 256 de 1906, de 31.º de
Agosto.....

Auto número 257 de 1906, de 1.º de
Septiembre.....

Auto número 258 de 1906, de 2.º de
Septiembre.....

Auto número 259 de 1906, de 3.º de
Septiembre.....

Auto número 260 de 1906, de 4.º de
Septiembre.....

Auto número 261 de 1906, de 5.º de
Septiembre.....

Auto número 262 de 1906, de 6.º de
Septiembre.....

Auto número 263 de 1906, de 7.º de
Septiembre.....

Auto número 264 de 1906, de 8.º de
Septiembre.....

Auto número 265 de 1906, de 9.º de
Septiembre.....

Auto número 266 de 1906, de 10.º de
Septiembre.....

Auto número 267 de 1906, de 11.º de
Septiembre.....

Auto número 268 de 1906, de 12.º de
Septiembre.....

Auto número 269 de 1906, de 13.º de
Septiembre.....

Auto número 270 de 1906, de 14.º de
Septiembre.....

Auto número 271 de 1906, de 15.º de
Septiembre.....

Auto número 272 de 1906, de 16.º de
Septiembre.....

Auto número 273 de 1906, de 17.º de
Septiembre.....

Auto número 274 de 1906, de 18.º de
Septiembre.....

Auto número 275 de 1906, de 19.º de
Septiembre.....

Auto número 276 de 1906, de 20.º de
Septiembre.....

Auto número 277 de 1906, de 21.º de
Septiembre.....

Auto número 278 de 1906, de 22.º de
Septiembre.....

Auto número 279 de 1906, de 23.º de
Septiembre.....

Auto número 280 de 1906, de 24.º de
Septiembre.....

Auto número 281 de 1906, de 25.º de
Septiembre.....

Auto número 282 de 1906, de 26.º de
Septiembre.....

Auto número 283 de 1906, de 27.º de
Septiembre.....

Auto número 284 de 1906, de 28.º de
Septiembre.....

Auto número 285 de 1906, de 29.º de
Septiembre.....

Auto número 286 de 1906, de 30.º de
Septiembre.....

Auto número 287 de 1906, de 31.º de
Septiembre.....

Auto número 288 de 1906, de 1.º de
Octubre.....

Auto número 289 de 1906, de 2.º de
Octubre.....

Auto número 290 de 1906, de 3.º de
Octubre.....

Auto número 291 de 1906, de 4.º de
Octubre.....

Auto número 292 de 1906, de 5.º de
Octubre.....

Auto número 293 de 1906, de 6.º de
Octubre.....

Auto número 294 de 1906, de 7.º de
Octubre.....

Auto número 295 de 1906, de 8.º de
Octubre.....

Auto número 296 de 1906, de 9.º de
Octubre.....

Auto número 297 de 1906, de 10.º de
Octubre.....

Auto número 298 de 1906, de 11.º de
Octubre.....

Auto número 299 de 1906, de 12.º de
Octubre.....

Auto número 300 de 1906, de 13.º de
Octubre.....

Auto número 301 de 1906, de 14.º de
Octubre.....

Auto número 302 de 1906, de 15.º de
Octubre.....

Auto número 303 de 1906, de 16.º de
Octubre.....

Auto número 304 de 1906, de 17.º de
Octubre.....

Auto número 305 de 1906, de 18.º de
Octubre.....

Auto número 306 de 1906, de 19.º de
Octubre.....

Auto número 307 de 1906, de 20.º de
Octubre.....

Auto número 308 de 1906, de 21.º de
Octubre.....

Auto número 309 de 1906, de 22.º de
Octubre.....

Auto número 310 de 1906, de 23.º de
Octubre.....

Auto número 311 de 1906, de 24.º de
Octubre.....

Auto número 312 de 1906, de 25.º de
Octubre.....

Auto número 313 de 1906, de 26.º de
Octubre.....

Auto número 314 de 1906, de 27.º de
Octubre.....

Auto número 315 de 1906, de 28.º de
Octubre.....

Auto número 316 de 1906, de 29.º de
Octubre.....

Auto número 317 de 1906, de 30.º de
Octubre.....

Auto número 318 de 1906, de 31.º de
Octubre.....

Auto número 319 de 1906, de 1.º de
Noviembre.....

Auto número 320 de 1906, de 2.º de
Noviembre.....

Auto número 321 de 1906, de 3.º de
Noviembre.....

Auto número 322 de 1906, de 4.º de
Noviembre.....

Auto número 323 de 1906, de 5.º de
Noviembre.....

Auto número 324 de 1906, de 6.º de
Noviembre.....

Auto número 325 de 1906, de 7.º de
Noviembre.....

Auto número 326 de 1906, de 8.º de
Noviembre.....

Auto número 327 de 1906, de 9.º de
Noviembre.....

Auto número 328 de 1906, de 10.º de
Noviembre.....

Auto número 329 de 1906, de 11.º de
Noviembre.....

Auto número 330 de 1906, de 12.º de
Noviembre.....

Auto número 331 de 1906, de 13.º de
Noviembre.....

Auto número 332 de 1906, de 14.º de
Noviembre.....

Auto número 333 de 1906, de 15.º de
Noviembre.....

Auto número 334 de 1906, de 16.º de
Noviembre.....

Auto número 335 de 1906, de 17.º de
Noviembre.....

Auto número 336 de 1906, de 18.º de
Noviembre.....

Auto número 337 de 1906, de 19.º de
Noviembre.....

Auto número 338 de 1906, de 20.º de
Noviembre.....

Auto número 339 de 1906, de 21.º de
Noviembre.....

Auto número 340 de 1906, de 22.º de
Noviembre.....

Provincia de Colón.

SENTENCIA.

sobre nulidad de las elecciones verificadas en el Distrito de Portobelo para Diputados a la Asamblea Nacional.

Juzgado de Escrutinios.—Colón, Julio diez de mil novecientos seis.

Vistos: El señor José de la C. Sanguillén, haciendo uso del derecho que concede a todo ciudadano el artículo 113 de la Ley 89 de 1904, ocurrió ante el Juzgado Municipal de Portobelo, por medio de solicitud de nulidad de las elecciones verificadas en la cabecera de aquel Distrito el primero del mismo, para Diputados a la próxima Asamblea Nacional; y fundó dicha solicitud en los siguientes hechos:

1.º Que habiéndose principiado las votaciones a las 8 a. m. del citado día (refiriéndose al primero del presente) se suspendieron después de un cuarto de hora de abiertas y no volvieron a reanudar hasta las 10 y 35 minutos, porque en los locales en que funcionaban los dos Jurados (números 1 y 2) se presentaron grupos de individuos de una parcialidad armados de garrotes y en una actitud tan agresiva que produjeron el desconcierto consiguiente en los señores jurados hasta obligarlos a desbandarse abandonando y dejando desiertas completamente las mesas por dos horas y veinte minutos, quedando durante ese tiempo suspendido un acto que ha debido efectuarse en sesión permanente;

2.º En que aparecen borraduras y enmendaduras en uno de los nombres de los candidatos; en la lista que reposaba en la mesa del Jurado número 1.º no se hizo la anotación del número de orden de los votantes;

A su demanda de nulidad acompañó el solicitante con el objeto de comprobar varios de aquellos hechos, copias auténticas de los registros de las votaciones verificadas en los Jurados respectivos el día primero del actual.

Acogida que fué por el Juez Municipal de Portobelo la solicitud de nulidad de que se viene haciendo referencia, cuya facultad le atribuye el artículo 112 de la Ley 89 de 1904, cumplió aquel funcionario con el mandato consignado en ese precepto legal de dar, como dió, según consta en la actuación, aviso inmediato al Juzgado de Escrutinios de este Circuito Electoral de que ante él se había promovido en tiempo hábil por el señor José de la C. Sanguillén, la nulidad de las elecciones verificadas en Portobelo el Domingo pasado primero del mes que cursa; y, a la vez, el mismo funcionario acordando la doctrina que consagra el artículo 113 de la propia ley, mandó dar traslado de la petición al Agente del Ministerio público, quien al evacuarlo emitió concepto en el sentido de que se pidieran informes a cada uno de los Presidentes de los Jurados de Votación; y esto, así se ordenó y cumplió.

Rendidos esos informes y después de que el Juez actuó el curso regular de las presentes diligencias, éstas fueron remitidas al Juez Principal de Escrutinios de este Circuito Electoral, señor doctor José Antonio Valverde Fuerte para los efectos de la resolución definitiva como lo ordena el artículo 113 de la aludida Ley 89, sobre Elecciones Populares.

Llegadas las diligencias a poder de dicho señor doctor Valverde Fuerte, éste por razones legales y de delicadeza propia de su carácter, que dicho sea de paso, le hacen alto honor, digno y merecido, excusóse sin demora de conocer en el presente juicio, habiendo dispuesto en el respectivo auto que pasara el expediente al suscrito en su carácter de primer suplente para los efectos a que haya lugar.

Tomada en consideración por el suscrito a la excusa del Juez Principal de Escrutinios, y teniendo además en cuenta la disposición del artículo 107 de la citada Ley 89,

aprehendió el conocimiento del asunto; y evacuado por el señor Fiscal del Circuito el traslado que se le mandó dar de acuerdo con la misma Ley, toca pues, a este Juzgado dictar la resolución que deba recaer a la solicitud de nulidad hecha por el señor José de la C. Sanguillén.

Estándose dentro del término legal para pronunciar el fallo, a ello se procede, teniendo en cuenta:

De los documentos venidos a los autos aparece la prueba palmaria e inequívoca de que las funciones de los dos Jurados de Votación del Distrito de Portobelo, después de haberse reunido a las 8 a. m. del día primero del corriente mes para recibir los votos de los sufragantes que espontáneamente fueran a consignar en las urnas respectivas en ejercicio del derecho más sagrado que a todo ciudadano panameño otorga la Constitución y la Ley reglamentaria de elecciones, para la elección de Diputados a la próxima Asamblea Nacional, no sólo fueron interrumpidas sino suspendidas completamente por un espacio de tiempo de más de dos horas, habiendo dado lugar aquella suspensión al acto de la llegada allí de grupos de gente armada a ejercer violencia que produjo el desconcierto y pánico consiguientes en los Jurados.

Veamos esa prueba:

Una de las actas entre otras cosas de orden ordinario dice: "Después de haberse abierto y dado principio a las votaciones un grupo de individuos armados con palos, llegaron al salón donde se encuentra el Jurado y con actitud amenazante comenzaron a escandalizar, y como este Jurado no tuviera el número suficiente de Policías para contener el desorden se vió en el caso de suspender las votaciones por mayoría absoluta."

El Presidente del Jurado de Votación que ocupaba la mesa número 1.º me rendido el 3 del actual, en su informe así:

1.º Que las votaciones para Diputados principiaron a las 8 de la mañana del día primero del corriente mes suspendieron después de un cuarto de hora de abiertas, y el Jurado se reunió otra vez a las 10 y 35 a. m.

2.º Que el motivo legal por lo que acentuó lo expresado, fué porque un grupo de individuos armados con palos, llegaron al salón donde se encontraba el Jurado reunido con actitud amenazante y agresiva, lo que dió lugar a que los señores Jurados desocuparan el puesto y dejaran la mesa sola en poder de los conspiradores, y siguieron en busca de la protección del señor Alcalde Municipal del Distrito.

En el mismo informe se los lo siguiente:

"Oíase además en derredor de la casa donde se encontraba el Jurado voces amenazantes. Todo esto llenó de pavor y miedo a los miembros del Jurado número 1.º, el cual yo presidia, y dió lugar a que la mesa quedara sola por el espacio de dos horas y veinte minutos."

Una relación más o menos idéntica hace en su informe el Presidente del Jurado que funcionaba en la mesa número 2, respecto de aquellos hechos que obligaron a los miembros de ambas corporaciones a separarse del lugar de las votaciones.

Consta igualmente en forma clara y precisa en las actas de que ya se ha hecho mención que los Jurados de Votación del Distrito de Portobelo, a consecuencia de todo lo sucedido, suspendieron sus funciones retirándose en absoluto de sus puestos, dejando completamente solo el recinto de las votaciones desde de las 8 y 30 hasta las 10 y 35 a. m. en que volvieron a reanudar sus tareas, resultando así que las votaciones no se verificaron en sesión permanente conforme lo requiere el artículo 57 de la Ley 89 de 1904, cuya disposición copiada a la letra dice así: La votación se hará en un solo día en sesión pública y permanente durante las horas determinadas por esta Ley....."

Y aunque resulta justificado que las votaciones en Portobelo principiaron a la hora señalada por el ar-

tículo 47 que es la que allí se determina, ó sea de las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde en que se dispone cerrarlas para dar cumplimiento al procedimiento que indica el artículo 61, ya se vé, según está comprobado, que aquellas votaciones no se efectuaron en sesión permanente, razón suficiente para considerar que se ha incurrido en la causal de nulidad que establece el numeral 3.º del artículo 103 de las tantas veces repetida ley 89, por haber ocurrido el caso que allí está previsto. La disposición del artículo invocado dice así:

1.º Cuando.....
2.º Cuando.....
3.º Cuando durante las horas de votación se haya ejercido violencia sobre los jurados por los particulares o por las autoridades con armas ó sin ellas, siempre que la violencia ejercida haya causado desconcierto ó pánico en los Jurados y los haya obligado a separarse del lugar de las votaciones."

Siendo la Ley la norma de todos los actos de la autoridad constituida para cumplirla y hacerla cumplir, el suscrito Juez de Escrutinios primer suplente, acatando esa misma Ley, en mérito de todo lo expuesto, obrando de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 89 varias veces citada, de conformidad con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara nulas, sin valor ni efecto alguno las votaciones verificadas en el Distrito de Portobelo el día primero del presente mes para Diputados a la próxima Asamblea Nacional por este Circuito Electoral, cuyas votaciones contienen las actas que en copia obran en los autos y de las cuales se ha hecho mención.

Comuníquese a quienes corresponden de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 89 de 1904.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

J. Franceschi,

Edictos.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada señorita Encarnación Oses, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Julio cuatro de mil novecientos seis.

Vistos:.....
En atención a la anterior solicitud y a los documentos en que la fundan, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1.º Que está abierta la sucesión intestada de la señorita Encarnación Oses, desde el día nueve de Mayo de mil novecientos tres en que tuvo lugar su defunción;

2.º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus legítimas hermanas Carmen, Margarita, Elvira y Adela Oses, y

DISPONE:

Que se dé por indiviso la tenencia de los bienes a los herederos;

Que se fijen edictos por treinta días, llamando a los que se crean con derecho a la expresada sucesión, y

Que se publique por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, la parte resolutive de este auto. Notifíquese y regístrese.

JAEN.

J. Franceschi, Secretario."

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a los bienes de la expresada sucesión para que en tiempo lo hagan valer. En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de esta Jurisdicción, y por el término de treinta días en David, a cinco de Julio de mil novecientos seis.

El Juez,

M. J. JAEN.

El Secretario,

J. Franceschi.

37.—1

Avisos.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Julio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para Escuelas en los caseríos de Ponuga, Pocrí de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al sindicado Henry Miles, súbdito inglés, para que comparezca a ser notificado del auto de procedencia que contra él viene dictado por el delito de robo.

Con las formalidades contenidas en los artículos 1.771, 1949 y 1950 del Código Judicial, se requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los Panameños en general, el deber en que están de denunciarlo, so pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en la sala del Juzgado Primero del Circuito, en Bocas del Toro, a los veintiseis días del mes de Junio de 1906.

ALEJANDRO RODRIGUEZ, O.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al sindicado Thomas Graham, súbdito inglés para que comparezca a ser notificado del auto de procedencia que contra él viene dictado, por el delito de calumnia.

Con las formalidades contenidas en los artículos 1771, 1949 y 1950 del Código Judicial, se requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los Panameños en general, el deber en que están de denunciarlo, su pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en la Sala del Juzgado Primero del Circuito, en Bocas del Toro, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos seis.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

Torre é Hijos.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su destino, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc. etc., durante el presente mes de Mayo de 1906.

Fecha.	Clase.	Nacionalidad.	Nombre del buque.	Nombre del capitán.	Tonelaje.	Pasajeros.	Tripulación.	Destino.	GUINEOS.			CAUCHO.			CAREY.			Zarza parrilla.			CUEROS.			Carne seca de Tortuga.			CARBON.			Total de bultos.	Tonelaje total de carga.	Valor total oro americano.	Observaciones.
									Racimos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.				
2	Vapor.	Noruega.	Belvernon..	S. R. Olsen..	662	21	21	N Orleans	15122	50407	\$ 7561.00																		15122	50407	7561.00		
2			Fort Gaines..	M. Kundse.	629	23	23	Mobile	103884	2077680	5123.75																		103384	2077680	5123.75		
4		Inglesa.	Chickahominy	J. Clark..	2151	44	44	N Orleans	22165	73883	11082.50																		22165	73883	11082.50		
4		Noruega.	Katie.....	I. Johansen	634	24	24	Mobile...	12454	41513	6227.00																		12454	41513	6227.00		
5		Alemana.	Constantia...	M. Kaiser..	2997	1	38	Cartagena				51115	\$1300.00		2	67	325.00	64	3249	1460.00				1	54	25.00			62	4485	3110.00		
8		Noruega.	Helen.....	I. Silvester	635	22	22	Mobile...	13098	43660	6549.00																		13098	43660	6549.00		
10			Fort Morgan..	K. Olsvik..	632	23	23		16474	329480	4118.50																		16474	329480	4118.50		
10			Karen.....	Panerson...	1072	24	24	N Orleans	13665	45552	6832.50																		13665	45552	6832.50		
12			Venus.....	Tysland...	1424	32	32		19267	64224	9633.50																		19267	64224	9633.50		
16			Fort Gaines..	M. Kundsen	629	23	23	Mobile...	21517	430340	5379.25																		21517	430340	5379.25		
16			Belvernon...	S. R. Olsen.	662	21	21	N Orleans	15002	50007	7501.00																		15002	50007	7501.00		
20		Inglesa.	Chickahominy	C. Clarke..	2151	44	44		30009	100030	15004.50																		30009	100030	15004.50		
22		Noruega.	Katie.....	Johomessen	634	24	24	Mobile....	12874	42913	6437.00																		12874	42913	6437.00		
23		Inglesa.	Appmattox...	G. Mader..	2140	47	47	N Orleans	23321	77737	11660.50																		23321	77737	11660.50		
23		Noruega.	Fort Morgan..	K. Olsvik..	632	23	23	Mobile...	22030	440600	5507.50																		22030	440600	5507.50		
25			Mont Vernsn.	H. Talsen...	649	21	21	N Orleans	16142	53807	8071.00																		16142	53807	8071.00		
29			Kelen.....	Silvester...	635	22	22	Mobile....	13409	44697	6704.50																		13409	44697	6704.50		
30			Fort Gaines..	Kundsen...	629	23	23		23368	467360	5842.00																		23368	467360	5842.00		
30			Belvermon...	L. R. Olsen.	662	21	21		14419	48063	7209.50																		14419	48063	7209.50		
									20259	1520		408220	4486643	136444.50	51115	130000	2	67	325.00	64	3249	1460.00				1	54	25.00	408282	4486435	139555.50		

del Resguardo Nacional,

Bocas del Toro, Mayo 31 de 1906.

Jefe del Resguardo Nacional,

V. E. LOPEZ.

de los
3.º Que

por sus honorarios y la orden de pago a favor de la señorita Odilia María Lasprilla relativa al mes de Octubre.

2.º Firmar los talones de recibos números 1, 2, 3 y 4 de la cuenta del mes de Septiembre, el número 78 de la de Noviembre, los números 166, 191 y 192 de la de Enero y los números 207, 219 y 229 de la de Febrero.

El señor Lázaro Pedroza tiene que firmar la orden de pago número 22 girada a su favor.

4.º Ponerles timbres a las órdenes de pago números 3, 4, 17, 19, 25, 26, 29, 41 y 49.

5.º Anular los timbres de las órdenes de pagos números 3, 4, 5, 39 y 43.

6.º Las liquidaciones números 49 y 51 del mes de Octubre, la número 15, de Noviembre y las números 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del mes de Diciembre tienen que estar refrendadas por el señor Alcalde Municipal y su Secretario.

Por lo expuesto, se devuelven las citadas cuentas, para que en término de diez [10] días y el de la distancia, se dé cumplimiento a los reparos a que se contrae este auto.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 180 DE 1906,
(DE 19 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, correspondiente a los tres (3) primeros días del mes de Febrero del año de mil novecientos cinco [1905].

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, correspondiente a los tres (3) primeros días del mes de Febrero del año de mil novecientos cinco (1905), se halla bien arreglada; por tanto, se fenece provisionalmente.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 181 DE 1906,

(DE 31 DE MAYO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, correspondiente a los veinticinco [25] últimos días del mes de Febrero del año de mil novecientos cinco [1905].

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Traída al estudio la cuenta del Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, referente a los veinticinco [25] últimos días del mes de Febrero del año de mil novecientos cinco [1905] y por cuanto se halla bien llevada, se fenece provisionalmente.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 182 DE 1906,

(DE 13 DE JUNIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, referente al mes de Marzo del año de mil novecientos cinco [1905].

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

No habiendo observación que hacer a la cuenta del Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, correspondiente al mes de Marzo del año de mil novecientos cinco [1905], por cuanto está llevada de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, se fenece provisionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 183 DE 1906,

(DE 18 DE JUNIO).

de feneamiento definitivo de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor Rodolfo Chiari, correspondiente a los meses de Enero a Diciembre del año de mil novecientos cinco (1905).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Traída al estudio la cuenta general del Tesorero Municipal de este Distrito capital, señor Rodolfo Chiari, referente a los meses de Enero a Diciembre del año de mil novecientos cinco [1905].

Examinada la cuenta general del Tesorero Municipal de este Distrito capital, señor Rodolfo Chiari, referente a los meses de Enero a Diciembre del año de mil novecientos cinco [1905], se halla bien llevada; por tanto, se fenece provisionalmente.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, correspondiente a los tres (3) primeros días del mes de Febrero del año de mil novecientos cinco (1905), se halla bien arreglada; por tanto, se fenece provisionalmente.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 184 DE 1906,

(DE 20 DE JUNIO).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Escolástico Sánchez, referentes a los meses de Enero y Febrero y los primeros 15 días del mes de Marzo del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Habiendo sido corregidos los reparos a que se contrae el Auto número 177, de 5 de Mayo último, dictado por el suscrito Contador de la Segunda Plaza, a las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Escolástico Sánchez, correspondientes a los meses de Enero y Febrero y los primeros quince [15] días del mes de Marzo del corriente año, se fenece provisionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 185 DE 1906,

(DE 21 DE JUNIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, referente al mes de Abril del corriente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, correspondiente al mes de Abril último, se halla bien llevada y debidamente comprobada, se fenece provisionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 186 DE 1906,

(DE 22 DE JUNIO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, relativa al mes de Mayo próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

No habiendo observación que hacer a la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, relativa al mes de Mayo próximo pasado, se fenece provisionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 187 DE 1906,

(DE 23 DE JUNIO).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consúl de la República de Panamá en París (Francia), señor Roberto Lewis, referente a los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año de mil novecientos cinco (1905).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas las cuentas del Consúl de la República en París (Francia), señor Roberto Lewis, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año de mil novecientos cinco (1905), se encuentran bien llevadas; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 188 DE 1906,

(DE 25 DE JUNIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consúl General de la República en París (Francia), señor M. A. Seminario, referente al mes de Agosto del año de mil novecientos cinco (1905).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta del Consulado General de la República en París (Francia), relativa al mes de Agosto del año de mil novecientos cinco (1905), de la que es responsable el señor M. A. Seminario, se halla bien llevada, se fenece provisionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 95 DE 1906,

(DE 1.º DE JUNIO).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David correspondiente a los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1905, responsable don José María F. de Sotomayor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1905, de las que es responsable el señor José M. F. de Sotomayor, se han encontrado correctamente llevadas y comprobadas. En consecuencia el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David correspondiente a los meses de Junio a Noviembre de 1905, responsable don José M. F. de Sotomayor.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 96 DE 1906,

(DE 4 DE JUNIO).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1904 y Enero de 1905, responsable don Francisco Corro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas minuciosamente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1904 y Enero de 1905, de las cuales es responsable el señor Francisco Corro, se han encontrado bien llevadas y comprobadas. Por tanto, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1904 y Enero de 1905, responsable el señor Francisco Corro.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.